

## **SOBRE USO ABUSIVO DEL CONCEPTO JURÍDICO DE LAS "NECESIDADES DEL SERVICIO" EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**



**ANTE EL USO HABITUAL, Y ABUSIVO EN ALGUNOS CASOS, DEL CONCEPTO DE "NECESIDADES DEL SERVICIO" EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (para cambiar turnos, obligar a desempeñar funciones que no son propias del puesto de trabajo, denegar permisos y vacaciones, etc...), ES CONVENIENTE RECORDAR LO QUE DICE LA JURISPRUDENCIA:**

**Sentencias Audiencia Nacional de 11-1-2002 (rec. apelación nº 77/2001) y de 12-11-2008 (rec. 96/2008):** el referido concepto de "necesidades del servicio", constituye un "concepto jurídico indeterminado que otorga a la Administración un margen de apreciación, en orden a concretar las circunstancias que entiende que concurren en el caso para el ejercicio de esa facultad, debiendo aportar al expediente el material probatorio necesario para acreditar que su decisión viene apoyada en una realidad fáctica que garantiza la legalidad y oportunidad de la misma, así como su congruencia con los motivos y fines que la justifica".

**Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3) de 24-3-2011:** Este mismo Tribunal ha dicho en otras ocasiones, que dicho concepto no puede ser utilizado como excusa o justificación de una denegación fundada en norma jurídica habilitante, cuando no se expresan qué razones o causas que integran aquel concepto en una determinada relación jurídica administrativa. No basta con acudir a "las necesidades del servicio" para materializar el ejercicio de la potestad de organización, sino que es necesario que el interesado sepa las razones organizativas y que en función del interés general le es denegada su solicitud, a efectos de que pueda reaccionar contra dicha denegación, primero en vía administrativa y luego jurisdiccional donde necesariamente se controlará la legalidad de la actividad administrativa.

**LOS TRIBUNALES Y LA DOCTRINA HAN ESTABLECIDO LOS LÍMITES SIGUIENTES, CUANDO LA ADMINISTRACIÓN ALEGA LAS "NECESIDADES DEL SERVICIO":**

- **Principio de legalidad:** Es el que inspira el resto de principios y límites. La competencia de determinar la "necesidad del servicio", debe estar establecida expresamente en la Ley. Su ejercicio se debe sujetar estrictamente a lo establecido en la misma.

- **Límite Subjetivo:** debe ser ejercida por el Órgano concreto al que se le atribuya la competencia como propia en la norma, sin ser posible la delegación cuando suponga restricción o limitación de derechos. A su vez sólo puede dirigirse "ad intra", esto es, sólo afectará a medios materiales públicos, a otros Órganos Administrativos o personal dependiente de la Administración con relación estatutaria o semi-estatutaria. (Funcionarios civiles y militares o laborales).

- **Límite Objetivo y teleológico:** Sólo en la medida en que afecte al servicio y sólo cuestiones relacionadas con el mismo, siempre presente una estricta necesidad pública que se pretende satisfacer, normalmente surgida de circunstancias imprevistas que deben justificarse y motivarse por escrito. En la medida que suponga restricción de derechos, su interpretación y aplicación debe ser también restrictiva y proporcionada, debiéndose activar o recabar los medios materiales o humanos en el más breve plazo posible para restaurar la situación de normalidad.

- **Límite temporal:** Dichas medidas deben desaparecer en el momento en que desaparezca la necesidad que se satisface, sin que puedan prolongarse en el tiempo.

- **Límite formal:** Las decisiones restrictivas que se amparen en este Concepto Jurídico Indeterminado DEBEN SER MOTIVADAS y POR ESCRITO.

**EL INCUMPLIMIENTO DE UNO A VARIOS DE ESTOS LÍMITES DETERMINA QUE LOS TRIBUNALES CONDENEN SISTEMÁTICAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN POR "DESVIACIÓN DE PODER".**

**Para hacer uso de la justificación de las "necesidades del servicio" es preciso:** 1º invocar tales necesidades del servicio; 2º justificarlas y probarlas documentalmente; y 3º, justificar que para tales necesidades de servicio es adecuada su imposición a un trabajador concreto con preferencia a otros.

**La propia Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común establece, en su art. 54.1.a, que:** "Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos."